JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2017-00419-00**
DEMANDANTE	**ANDREA CONSTANZA SASTOQUE ROSAS**
DEMANDADO	**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**

Procedería este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANDREA CONSTANZA SASTOQUE ROSAS**, a través de apoderada, si no advirtiera lo siguiente:

Revisado el expediente, se tiene que la tutelante, presenta acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, a efectos que se le amparen sus derechos fundamentales a la igualdad, oportunidad, justicia, equidad, derecho al trabajo y derecho de petición los cuales consideran vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en cuanto aduce que en la convocatoria 430 de 2016 no fue posible inscribirse en virtud de las fallas del aplicativo y en la convocatoria 434 de 2016 no le tuvieron en cuenta las equivalencias establecidas para la experiencia profesional.

En razón de lo anterior se tiene que al ser la entidad accionada la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la competencia para conocer del presente asunto, recae en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, el cual preceptúa:

> *"ARTICULO 1º-Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*
> *1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, uno, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.*
>
> *(....)" Subraya el Despacho.*

La claridad del texto trascrito permite concluir que esta instancia judicial carece de competencia para conocer de la acción de tutela de la referencia, por lo que se dispondrá su envío al Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

conforme lo dispone el inciso quinto del numeral 1 del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, que indica:

> " *(...)*
> *Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y éstas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente numeral. (...).*"

La disposición anterior, permite inferir que al dirigirse la acción contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, es el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien tiene la competencia de asumir el conocimiento del presente asunto por cuanto así lo dispone el inciso quinto del numeral 1 del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda,

R E S U E L V E

PRIMERO: **REMITIR** el expediente de tutela presentado por la señora **ANDREA CONSTANZA SASTOQUE ROSAS**, junto con sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **MARTHA CECILIA ROSAS QUIASUA,** como apoderada de la señora **ANDREA CONSTANZA SASTOQUE ROSAS**, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folio 18 del expediente.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

Comuníquese por el medio más expedito a la peticionaria lo decidido en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 de noviembre de 2017 a las 8 A.M.**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 2 [illegible] 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2017-00420-00**
DEMANDANTES: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE MANIZALEZ**
DEMANDADO: **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1° inciso 1°, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora Nelly Stella Barona Rodríguez, en calidad de Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva de Taxistas de Manizales en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE,** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 3 0 [illegible] 17 a las 8 A.M.